

## LA SITUACION CRITICA DE LA MANCHA

# El problema vitivinícola

### Dos decretos frente a frente

Atentos siempre a la mayor difusión y defensa de aquellos problemas que directamente afecten a los intereses generales de nuestra región, creemos oportuno ocuparnos hoy del pavoroso e insoluble problema vitivinícola, que tan grave y crítica situación crea a la Mancha.

Con tal motivo, sometemos a la consideración de nuestros lectores, los dos importantes decretos promulgados por el Gobierno, encaminados a la solución del problema y de los cuales nos ocuparemos detenidamente, en artículos sucesivos, estudiándolos y comentándolos.

## Nuevo régimen de alcoholes

DECRETO 19 DE JUNIO DE 1934

«El problema de alcoholes, como consecuencia de la desvalorización de los vinos en los años en que la cosecha es abundante o reducida la exportación, viene repitiéndose periódicamente en todo lo que va de siglo sin que haya sido posible encontrarle fácil solución y muchas veces ni siquiera alivio, siendo prueba de ello el escaso beneficio obtenido con el Decreto de marzo último sobre exclusividad para usos de boca del alcohol de vino. Más bien se puede asegurar que éste, como primera materia, se ha cotizado después del Decreto a precios inferiores a los que le precedieron.

Ante esta situación, parece llegado el momento de hacer efectiva la obligación especial que el número 3.º del artículo 9.º del R. D. de 28 de junio de 1927 impuso a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, de acuerdo con la que ya disponía el artículo 4.º del Decreto fecha 29 de abril de 1926, respecto de la necesidad de adquirir para su empleo en el carburante nacional hasta un 4 por 100 del volumen de gasolina y benzoles importados.

El último texto citado exige que los mencionados alcoholes sean de los obtenidos con los residuos vínicos o con los procedentes de la utilización industrial de la remolacha, y entre ambas clases de alcoholes es indudable que todo aconseja que en la adquisición de que se trata sean preferidos los de orujo. En primer lugar, la producción de los alcoholes de maleza está limitada a la cantidad que la industria del azúcar produce, y como estos alcoholes son los que satisfacen al Tesoro una cuota superior en 50 pesetas a la de los demás, su empleo en el carburante iría a fligiría al impuesto una merma de ocho o diez millones de pesetas, por lo menos, lo que es grave inconveniente, dada la situación del Tesoro público.

Es indudable, además, que para los fines de nuestra exportación y para la elaboración de aguardientes compuestos y licores, el alcohol de melaza reúne mejores condiciones que el que se obtiene de residuos vínicos.

Y por último, es también un hecho cierto que la separación de los alcoholes de orujo del mercado y de la refinación, ha de facilitar notablemente la represión del fraude, con notorio beneficio para los fabricantes de buena fe sometidos de otro modo a una competencia ilícita y con no medos beneficio para los intereses de la Hacienda pública. El promedio de

los alcoholes de residuos obtenidos en el último quinquenio no llega a 140 000 hectolitros, pero conviene partir de la cifra de 175 000 a que indudablemente se llegará con el estímulo que supone la adquisición a precio remunerador y ello, por sí solo, ya constituye para la viña una protección de notoria importancia.

Se preve en el adjunto Decreto la posibilidad que en alguna ocasión ya hubo de presentarse de que por falta de destilación de vinos, cuando estos alcanzan precios altos, falte alcohol en el mercado interior y por ello, y en evitación del conflicto consiguiente, se dispone la vuelta al mercado, cuando esto ocurra, y a la graduación de 96 a 97 centesimales de los alcoholes adquiridos por el Monopolio.

El Gobierno entiende que nada puede estimular el precio de los alcoholes y consiguientemente la revalorización del vino, como la separación del mercado de los 175.000 hectolitros de alcohol que supone la aplicación de este Decreto, dentro siempre de los límites que a su precio imponen nuestras industrias de exportación y licorería, y por ello se establece el tope máximo de 270 pesetas en todo caso y el mínimo de 260 cuando un precio inferior pueda causar notorio perjuicio al alcohol de vino.

En su vista, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, vengo en decretar lo siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

Artículo 1.º La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, en cumplimiento de lo que dispone el número 3.º del artículo 9.º del Real Decreto fecha 28 de junio de 1927, adquirirá y destinará al carburante nacional todos los aguardientes de bajo grado procedentes de la destilación de los residuos vínicos y de los llamados «piquetas» que se obtengan a partir del 1 de agosto, como asimismo los que en dicha fecha existan todavía en poder de las fábricas destiladoras, siempre que la producción anual de las mismas no exceda de 175.000 hectolitros, volumen absoluto a 100º.

Art. 2.º En tanto que la mencionada Compañía Arrendataria no realice por sí misma la rectificación y elevación a 100º de los citados aguardientes, deberá adjudicarla mediante concurso a fabricantes o entidades nacionales, que durante todos y cada uno de los últimos cinco años se hayan dedicado a la producción de alcoholes neutros de cualquier clase, en fábricas intervenidas por la Dirección de Aduanas.

Art. 3.º A partir de la citada fecha y en virtud de las facultades que otorga el artículo 1.º del Decreto antes citado, la producción, adquisición y venta de los aguardientes de orujos y piquetas formará parte integrante del Monopolio de Petróleos, no pudiendo de licarse ni destinarse a usos distintos del antes citado.

Su circulación tendrá lugar necesariamente con guía consignada a la Compañía del Monopolio de Petróleos, expedida con derechos garantidos, considerándose acto de contrabando cualquiera otro uso o destino de esta clase de aguardientes.

Art. 4.º Desde 1.º de agosto próximo, los fabricantes de alcohol de melazas solo podrán poner en circulación, anualmente, con destino a usos de boca, una cantidad de alcohol igual a la que el Monopolio de Petróleos adquiera de los residuos vínicos y piquetas, salvo el caso de que en cualquier momento la cantidad de alcohol de vino existente en poder de sus destiladores y rectificadores sea inferior a 30.000 hectolitros.

Art. 5.º Cuando las necesidades de la industria nacional lo exijan por no existir en el mercado el alcohol necesario para cubrir aquellas, la Arrendataria del Monopolio vendrá obligada a destinar a dicho mercado el alcohol que aquella necesite, a la graduación de 96 a 97 grados centesimales, y también siempre que el Gobierno lo estime necesario para utilizar este alcohol como regulador del precio en el mercado.

Art. 6.º El Monopolio de Petróleos vendrá obligado a pagar los aguardientes de orujo y piquetas al precio de una treinta y cinco pesetas por grado y hectolitro; y a este mismo precio deberá devolverlos al mercado una vez rectificadas, cuando lo exijan las necesidades del mismo, con un aumento equivalente a los gastos de rectificación y beneficio industrial y previo pago del impuesto de alcoholes.

Art. 7.º El hectolitro de alcohol neutro de 96 a 97 grados de cualquier procedencia no podrá venderse en fábrica, en ningún caso, a precio superior a 270 pesetas, ni inferior a 260 mientras exista en el mercado alcohol disponible procedente de la destilación y rectificación de vino puro.

Art. 8.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar cuantas disposiciones exija la intervención y fiscalización de la producción, venta y circulación de los artículos a que afecta el presente Decreto, quedando derogados cuantos preceptos se opongan al mismo.

Dado en Madrid a 19 de junio de 1934.

#### DECRETO 1 DE AGOSTO DE 1934

«Artículo 1.º La Compañía concesionaria del Monopolio de Petróleos, en cumplimiento de lo que dispone el número 3.º del artículo 9.º del Real Decreto fecha 28 de Junio de 1927, adquirirá anualmente 200.000 hectolitros por dozavas partes mensuales, de alcoholes neutros rectificados, a 96 y 97 grados para ser destinados en mezcla con gasolina a combustible líquido.

Cuando las necesidades de la industria nacional lo exijan por no existir en el mercado el alcohol suficiente para cubrir aquellas, la Compañía del Monopolio de Petróleos vendrá obligada a destinar a dicho mercado el alcohol que necesite, a la graduación de 96 y 97 grados centesimales, previo pago del impuesto correspondiente y siempre que el Gobierno lo estime necesario para utilizar este alcohol como regulador del precio en el mercado, al precio que rija en aquella fecha, según el artículo 5.º de esta disposición.

Art. 2.º De los 200.000 hectolitros de alcohol que anualmente adquirirá la mencionada Compañía del Mo-

## El Ayuntamiento de las viceversas

El Ayuntamiento ha procedido al traslado del Instituto de la casa donde estuvo el curso pasado, y por la que no pagaba un solo céntimo, a otra que le costará anualmente la bonita suma de tres mil pesetas.

¿Habrá quien se atreva a decir todavía que los concejales actuales no deben volver al Ayuntamiento? ¿Qué va a ser entonces de la buena administración?

El Monopolio de Petróleos, 175 000 hectolitros habrán de ser entregados por los fabricantes de alcohol de melazas, y los 25.000 hectolitros restantes de alcoholes neutros rectificadas de los residuos de la vinificación, orujos y piquetas.

Art. 3.º La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos vendrá obligada a pagar los alcoholes melazas al precio de 110 pesetas hectolitros y los de residuos de la vinificación al de 160 pesetas hectolitros, ambos en fábrica y sin impuesto, entendiéndose 1,35 pesetas hectogrado para los aguardientes de orujo y piquetas, y su valor equivalente para las primeras materias correspondientes.

Art. 4.º Los fabricantes de alcohol de melazas, después de servidas a la Compañía Arrendataria del Petróleos las cantidades que les correspondan, solo podrán poner en circulación alcoholes destinados a usos industriales que no sean para bebidas, con las garantías previas que exija la Administración de la Renta, especialmente cuando se trate de aplicaciones en que han de ser utilizados sin previa desnaturalización.

Art. 5.º El excedente de alcohol de melazas, una vez entregada la cantidad que debe adquirir la Compañía Arrendataria de Petróleos y atendidas las necesidades del mercado nacional en usos industriales podrá ser en todo momento para la fabricación de bebidas en cantidad máxima de 50.000 hectolitros anuales, prorrateado por meses, sin que en ninguno de ellos pueda emplear más de 5 000 hectolitros al mes, pero al precio de 275 pesetas hectolitro en fábrica, con las garantías que se establezcan para el cumplimiento de estas condiciones.

Art. 6.º Los alcoholes de vino puro y el resto de la producción de los residuos de la vinificación que no sean entregados a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos podrán ser empleados libremente, y en todo momento, en el encabezamiento de vinos y fabricación de bebidas.

Art. 7.º Antes del día 15 de Agosto próximo los fabricantes de alcohol de vino deberán tener constituido en sus fábricas un stock de primeras materias, que mantendrán en todo momento, no inferior a las cantidades de las mismas que precisen para los trabajos de sus fábricas durante 15 días en plena producción.

Art. 8.º Las infracciones de lo establecido en el presente Decreto se estimarán comprendidas en el apartado b) del artículo 92 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, y se perseguirán por los procedimientos establecidos en la misma Ley, sin perjuicio de las sanciones en que además se incurra, con arre-

## Ingenio ajeno

«El señor Azaña será eliminado del partido de izquierdas españolas. ¡Bah! ¡Y qué le importa! Con los ochenta y cuatro ciudadanos que se le han adherido en nada más que dos meses, en el homenaje de desagravio que le dedica «El Liberal», le basta.

«Para descartar los males de la elección—dice «La Epoca» sólo existe la herencia, que, además de evitar luchas, alzamientos y conspiraciones, suele deparar mejores gobernantes que el sistema electivo».

¿Qué duda cabe! Fernando VII, Isabel II, Alfonso XII, Alfonso XIII... ¡Buenos, pero que muy buenos gobernantes depara la herencia!

«Las negociaciones con Roma». «El Gobierno ha «instruido» al señor Pita Romero».

¿Se ha instruido? Pues no se nota.

Titular de «El Socialista»: «Ni negamos ni afirmamos: somos». ¿Qué?

Artículo de Miquelarena: «Los millones que no vienen a España».

Sí, señor, sí. Ya sabemos qué millones son éstos: los que se llevaron los monárquicos con la piadosa intención de boicotear a la República.

De cualquier diario católico: «En la Iglesia de la Paloma.» «La procesión de la Virgen de los Reyes en Sevilla.»

«Las fiestas de la Virgen del Sagrario en Toledo».

«En honor de la Virgen del Tránsito en Zamora.»

«Procesión de la Virgen del Rosario en Cuenca.»

¡Bueno! ¿Pero el día 15 qué día fué? ¿El de la Virgen de Agosto, o el de las Once mil Vírgenes?

«La Nación» habla de la demolición del palacio de Buenavista, ideada por el señor Hidalgo, y exclama: «¡Cuidado con los negocios!»

¡Caracola! El titulito tendrá lo que quiera de «Buenavista», pero lo que es de buena intención!...

glo al Reglamento de la Renta del alcohol.

Art. 9.º El ministro de Hacienda dictará las disposiciones reglamentarias para la aplicación de este Decreto.

Art. 10. Quedan derogados los Decretos de 10 de Marzo y 18 de Junio del corriente año y las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente.

Art. 11. Este Decreto regirá hasta el 31 de Diciembre próximo, antes de cuya fecha resolverá el Gobierno acerca de su revisión o ratificación, teniendo en cuenta los resultados y experiencias de su aplicación.

Dado en La Granja a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.»